



EXPTE. D- 1551

/16-17

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorporase como art. 11 bis de la ley 14808 el siguiente:

Art 11 bis. Durante el ejercicio fiscal 2016 la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) podrá otorgar los beneficios impositivos previstos en la Ley N° 10.390 y modificatorias, respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural a los productores alcanzados por dicha norma, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria en establecimientos ubicados en partidos respecto de los cuales la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires (CEDABA) hubiera recomendado la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario. Dichos beneficios serán otorgados con el alcance previsto en la Ley N° 10.390 y modificatorias, contra la presentación de la constancia emitida por el Municipio en los términos del artículo 37 del Decreto N° 7282/86 y "ad referéndum" del dictado del correspondiente Decreto Provincial.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MAURICIO VIVANI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.


VANESA ZUCCARI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


OSCAR A. SANCHEZ
Diputado
Bloque CAMBIEMOS
H.G. Diputados Pcia. Bs. As.


MARCELO DALETTO
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


MARTÍN DOMÍNGUEZ YELPO
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Fundamentos de la ley

La Plata, 5 de mayo de 2016.

Honorable Legislatura:

Se somete a consideración de esa Honorable Cámara un proyecto de ley por el cual se introduce a la ley impositiva un instrumento que permita obtener una constancia de la declaración de emergencia y desastre agropecuario y el correspondiente beneficio impositivo sobre el impuesto inmobiliario rural y "ad referéndum" del certificado definitivo de emergencia y/o desastre agropecuario, convalidado por el decreto que contemple dicha situación.

Dicha reforma tiene sus antecedentes en la ley 14.653 del año 2015 y que luego fuera reformada por la ley 14.760 con vigencia hasta el 29 de febrero de 2016 y se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales del Partido de la Provincia de Buenos Aires mencionado, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario.

Las inclemencias climáticas de la provincia año tras año resultan ser considerables y ocasionan grandes y graves pérdidas al sector agropecuario y frente a dichos acontecimientos que son imprevisibles e inevitables, el Estado no puede estar ausente.-

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria.

A su vez, si consideramos que faltan obras hidráulicas, y que hay obras empezadas, pero que aún no han podido ser concluidas, mayor aun debemos estar presentes apoyando a un sector que resulta fundamental para nuestra economía.-

La presente reforma es una continuidad de lo realizado en las leyes mencionadas, y si a su vez, tenemos en cuenta las declaraciones de emergencia del año 2015: decreto 632/2015, decreto 629/2015, decreto 462/2015, decreto 552/2015 y decreto 613/2015, reafirmar el camino oportunamente iniciado es una necesidad de primer orden.-

La introducción de este artículo a la ley impositiva se encuentra en plena consonancia con la ley de emergencia agropecuaria 10.390 y se convierte en un elemento útil a la hora de la aplicación de la mencionada ley.-

Dios guarde vuestra Honorabilidad

OSCAR A. SANCHEZ
Diputado
Bloque CAMBIEMOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.